Gobierno Regional
HUÁNUCO
para el mundo

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral Regional
Nº 00094 -2025-GRH/DRE

Huánuco, 14 ENE 2025

VISTO:

El documento N° **05451215** y Expediente N° **03242149** y demás documentos que se adjuntan en un total de cuarenta (40) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Directoral UGEL – Huánuco N° 009480 de fecha 22 de noviembre de 2024,** la Unidad de Gestión Educativa Local de **Huánuco**, resolvió: *"**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE,** la solicitud presentada por la administrada **María Nelly Paz Montaldo,** identificada con DNI N° 22975418, sobre el pago de intereses legales que habría generado el monto del concepto de pago por reintegro de devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o Integra (S/. 43,608.19), establecido mediante Resolución Directoral UGEL - Huánuco N° 003462 de fecha 11/07/2016 el cual modifica la Resolución Directoral UGEL - Huánuco N° 000962 de fecha 15/02/2016; debido a que este derecho no está reconocido ni ordenado en la Resolución N° 15, de fecha 04/11/2014, que confirma la Sentencia Nº 061-2014 (Resolución N° 10) de fecha 26/03/2014, ni en la resolución administrativa (Resolución Gerencial Regional N° 062-2015-GRH/GRDS de fecha 02/02/2015) que da cumplimiento a lo ordenado por la Corte Superior de Justicia de Huánuco y por los fundamentos expuestos. **(...)",* **la misma que le fue notificada el 05 de diciembre de 2024.**

Contra la precitada Resolución Directoral materia de la controversia, **la recurrente**, con fecha **19 de diciembre de 2024**, interpuso Recurso Administrativo de Apelación, a fin de que el Superior Jerárquico, de acuerdo a su criterio se sirva revocar la apelada en todos sus extremos y reformándola declare fundada la pretensión sub materia o en su defecto declare la Nulidad de la Resolución materia de grado.

Conforme lo establece el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 (TUO de la Ley Nº 27444), aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".*

Que, del dispositivo legal acotado, fluye que, el recurso administrativo de apelación versa sobre principios o normas, eliminándose la prueba por constituir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, se interpone con la finalidad de que el superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho y/o de diferente interpretación de las pruebas producidas.

Que, de la revisión de los actuados se puede observar que, mediante la **Resolución Directoral UGEL – Huánuco N° 003462 de fecha 11 de julio de 2016**, la **Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco**, resolvió "***1º MODIFICAR,*** *los alcances de la Resolución Directoral UGEL-Huánuco N° 0000962-2016, de fecha 15 de febrero del 2016, el numeral 1° se resuelve* ***RECONOCER,*** *deudas de años anteriores por mandato Judicial en cumplimiento a la resolución Gerencial Regional N° 062-2015-GRH/GRDS, de fecha 02 de febrero del 2015, el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra. A doña* ***María Nelly PAZ MONTALDO,*** *C.M. N° 05649277, Profesora de Aula de la Institución Educativa "Juana Moreno" de Huánuco, distrito y provincia del mismo nombre. Dicha liquidación se ha efectuado teniendo en cuenta el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil y el OFICIO N° 364-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITD, de acuerdo al siguiente detalle:*

Agosto del 1991 a noviembre del 2012	***S/. 1,765.48***
TOTAL	***S/. 1,765.48***

Solo en lo que respecta a los meses y al monto de liquidación. ***DEBIENDO SER: de la siguiente manera.***

Febrero del 1991 a octubre del 2011	***S/. 43,608.19***
TOTAL	***S/. 43,608.19***

TOTAL A PAGAR S/. 43,608.19 (CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO CON 19/100 SOLES), ***MOTIVO:*** *Informe N° 00896-2016-GRH/DRE-HCO/UGEL-HCO-DGA-PER-PLLAS, del Área de Planillas de la UGEL Huánuco. (…)".*

Que, así mismo es necesario precisar que mediante **Resolución N° 15 de fecha 04 de noviembre del año 2014**, (Expediente Judicial N° 00689-2012-0-1201-JM-CA-01), la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, "***CONFIRMARON:*** *la* ***Sentencia Nº 061 - 2014*** *contenida en la resolución número 10, corriente de fojas 119 a 127: la cual resuelve declarando:* ***FUNDADA en parte*** *la demanda de fojas veintiuno a veinticuatro de autos, interpuesta por* ***MARIA NELLY PAZ MONTALDO*** *contra la* ***GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO*** *sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia,* ***DECLARO: NULA*** *la Resolución Gerencial Regional número 1171-2011-GRH/GRDS, de fecha veintidós de agosto del dos mil once, en el extremo que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por* ***MARIA NELLY PAZ MONTALDO****, en consecuencia* ***ORDENO:*** *que la demandada Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huánuco, emita nueva resolución otorgando a favor de la demandante* ***MARIA NELLY PAZ MONTALDO,*** *el pago y reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra;* ***desde la fecha que se le ha venido abonando, hasta la fecha que le corresponde conforme a ley****, con deducción de lo pagado en base a la remuneración total permanente, dentro del TERCER DIA de notificado.* ***SIN COSTAS NI COSTOS.*** *(…)";* de la cual se puede observar de manera clara y precisa que el mandato emitido esta referido al reconocimiento del reintegro del monto diminuto dejado de percibir por el concepto de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación; **mas no al pago de intereses legales**; por lo que, se debe entender que el mandato judicial ha sido cumplido en la manera y forma que el Poder Judicial ha dictaminado.

Que, al respecto es necesario tener en cuenta lo establecido por el Artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444, en el cual establece: *"**Irrevisabilidad de actos judicialmente confirmados**: No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme";* en tal sentido y siendo que

lo que pretende **la apelante**, es modificar al mandato judicial emitido, al solicitar el pago de intereses legales laborales (lo que no ha sido dictaminado por el Poder Judicial), y en atención a mandato expreso de la Ley, dicho mandato es irrevisable, razón por la que la decisión impugnada se encuentra arreglada a Ley, en tal sentido y teniendo en cuenta lo manifestado en los párrafos precedentes se tiene que el **recurso administrativo formulado deviene en INFUNDADO**, por cuanto **el recurrente** judicializo su requerimiento de pago por concepto de devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y estando a que se ha dado cumplimiento al mandato judicial, resulta inviable su requerimiento, esto es que se le reconozca el pago de intereses legales.

Que, por otro lado y sin perjuicio de lo anteriormente indicado resulta necesario referir que el **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo N° 1440**, establece en el Título I, numeral 1 del Artículo 2, respecto al equilibrio presupuestario lo siguiente: "*El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente*". Para mayor abundamiento, la **Ley N° 32185 que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025**, documento normativo que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en atención a ello, no se puede alterar los montos establecidos para pagos que no se ajustan a la normatividad, ya que **la recurrente** está solicitando pagos no presupuestados y que sobrepasan los límites fijados por disposiciones específicas para los Gobiernos Regionales; por lo que el **inciso 4.2 del Artículo 4° de la Ley N° 32185 que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025**, prescribe: "*Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*" Por lo que en caso de que se emitan resoluciones que aprueban o autorizan gastos, éstas son ineficaces y en consecuencia nulas de pleno derecho; por lo expuesto, deviene pertinente **declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña María Nelly PAZ MONTALDO.**

Que, de la opinión vertida en el **Informe Nº 37-2025-GRHCO-GRDS-DRE/OAJ de fecha 13 de enero de 2025**, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, de cuyo documento se extraen los considerandos de la presente Resolución, es necesario **declarar INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña María Nelly PAZ MONTALDO.**

Que, estando a lo opinado por la Oficia de Asesoría Jurídica, a lo dispuesto por el Despacho Directoral.

De conformidad con la Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, y en uso de las facultades

conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0289-2024-GRH/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por **doña María Nelly PAZ MONTALDO** contra los **alcances de la Resolución Directoral UGEL – Huánuco N° 009480 de fecha 22 de noviembre de 2024,** emitida por la **Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco**; en consecuencia, subsistente la citada resolución. **MOTIVO:** por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 228 del TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por constituir última instancia administrativa, la Dirección Regional de Educación.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la **Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco,** al Órgano de Control Institucional, **a la interesada doña María Nelly PAZ MONTALDO** y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Mag. Willam Eleazar INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

WEIV/DREH
YHR/DOAJ
AIQR/Abg. II
Fecha: 13/01/2025